

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1119/2010
La Paz, 14 de Octubre de 2010

VISTOS

La Nota GMZ/C/146 – 10 presentada por la Empresa GAZMAZBOL S.R.L. (**GAZMAZBOL**) en fecha 01 de octubre de 2010, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por la cual **GAZMAZBOL**, con domicilio en la Calle Loayza N° 349, Edificio Loayza, Piso 4, Oficina 402, de la ciudad de La Paz – Bolivia, con NIT N° 137409024, solicita la autorización de importación de Aceite Dieléctrico, adquirido de la empresa RYMEL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A., de la República de Colombia, de la marca comercial LUB LINE, con un volumen aproximado mensual de 624.00 Lts., de aceites.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la **ANH**, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

Que el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 061 DRC – 2029/2010 de fecha 11 de octubre de 2010, señala que la Empresa GAZMAZBOL S.R.L., ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de LUBRICANTES de la Empresa RYMEL INGENIERIA ELECTRICA S.A., de la República de Colombia con partida arancelaria señalada por el importador y establecida en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y demás especificaciones que se detallan en dicho informe.

Que el Informe Legal DJ N° 1050/2010 de fecha 14 de octubre de 2010, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **GAZMAZBOL S.R.L.**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS28419.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa GAZMAZBOL S.R.L., con NIT N° 137409024, la importación aproximada mensual de 624.00 Lts., de los aceites autorizados, adquiridos de la empresa proveedora RYMEL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A., de la República Colombiana, de la marca comercial LUB LINE, con partida arancelaria N° 2710.19.33.00, señalada por el importador.

SEGUNDO.- Instruir a la Empresa GAZMAZBOL S.R.L., durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

TERCERO.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

CUARTO.- Instruir a la Empresa GAZMAZBOL S.R.L., reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

QUINTO.- Prohibir a la Empresa GAZMAZBOL S.R.L., reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa GAZMAZBOL S.R.L., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es Conforme.

Ing. Guido Waid
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

José Miguel Aguilar Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cynthia Patricia Cornejo Quispe
ASESORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS